

TIENE POR NOTIFICADA TÁCITAMENTE LA RES. EX. N°
2/ROL F-072-2024

RES. EX. N° 3/ROL F-072-2024

SANTIAGO, 29 DE ABRIL DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 349/2023”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Por medio de la **Res. Ex. N° 1/Rol F-072-2024**, de 2 de diciembre de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra de WPD Negrete S.p.A. (en adelante e indistintamente, “titular” o “la Empresa”), por haberse constatado incumplimientos a su proyecto “Parque Eólico Negrete”, consistente en la omisión de informar e implementar las medidas necesarias para hacerse cargo de los impactos no previstos ocasionados por la operación del proyecto “Proyecto Parque Eólico Negrete” calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 280, de fecha 29, de julio del 2014 (en adelante, “RCA N°280/2014”), en específico, la colisión de quirópteros en los aerogeneradores.

2° Con fecha 27 de diciembre de 2024, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), mediante el cual propone retornar y mantener el cumplimiento ambiental de la normativa infringida y hacerse cargo de los efectos generados por la infracción. A su vez, en el mismo escrito, presentó los siguientes antecedentes: i) 1er año monitoreo fauna voladora PE Negrete, ii) 2do año de monitoreo fauna voladora PE Negrete y su anexo y iii) Escritura pública de 24 de mayo del año 2022, otorgada ante Notario Público de Santiago don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, donde consta personería de don Carlos Alberto Díaz para representar a WPD Negrete S.p.A.



3° A través de la **Res. Ex. N° 2/Rol F-072-2024**, de esta SMA tuvo por presentado el PDC del titular y realizó observaciones al mismo. La **Res. Ex. N° 2/Rol F-072-2024** fue notificada a través de carta certificada con el siguiente número de seguimiento de Correos de Chile: 1179293266024.

4° Con fecha 25 de abril del año 2025, el titular presentó un escrito ante esta SMA, solicitando ser notificado tácitamente de la **Res. Ex. N° 2/Rol F-072-2024**. Lo anterior se requiere debido a que, por un cambio de domicilio¹, el titular no habría sido notificado de la **Res. Ex. N° 2/Rol F-072-2024**. Para acreditar lo anterior acompaña a su escrito comprobante de modificación y actualización de información de folio N°9331610 del Servicio de Impuestos Internos y la comunicación al SEA que informa el cambio de dirección, dirigida a doña María Eliana Vega Fernández como directora regional del Servicio de Evaluación Ambiental del Biobío, enviada con fecha 28 de agosto de 2024.

5° De acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 47 de la Ley N° 19.880 que establece que *“Artículo 47. Notificación tácita. Aun cuando no hubiere sido practicada notificación alguna, o la que existiere fuere viciada, se entenderá el acto debidamente notificado si el interesado a quien afectare, hiciere cualquier gestión en el procedimiento, con posterioridad al acto, que suponga necesariamente su conocimiento, sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad.”*

6° Tal como consta en la presentación del titular, este ha efectuado un cambio de domicilio por lo que se acogerá la solicitud de notificación tácita, teniéndose por notificada la **Res. Ex. N° 2/Rol F-072-2024, con fecha de 25 de abril del año 2025**.

7° Por otro lado, en el mismo escrito de 25 de abril, la empresa solicita una ampliación del plazo otorgado para la presentación del PDC refundido.

8° Así, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880 “La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

9° Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

10° En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

¹ El titular indica que habría cambiado su domicilio de Augusto Leguía Sur 160, oficina N°32, comuna de las Condes, Región Metropolitana a el nuevo domicilio que corresponde a Avenida Apoquindo 3650, oficina 1102, comuna de Las Condes, de la Región Metropolitana.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



11° En el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. TENER POR NOTIFICADA TÁCITAMENTE LA RES. EX. N° 2/ROL F-072-2024, con fecha de 25 de abril del año 2025.

II. ACCEDER A LO SOLICITADO Y OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO. En atención a las circunstancias que que fundan la petición de WPD Negrete S.p.A., y los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución, **se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación del PDC refundido que incorpore las observaciones realizadas a través de la RES. EX. N° 2/ROL F-072-2024.**

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, O POR OTRO DE LOS MEDIOS QUE ESTABLECE LA LEY N° 19.880, a WPD NEGRETE SPA domiciliado en Avenida Apoquindo 3650, oficina 1102, comuna de Las Condes, de la Región Metropolitana.



Sigrid Scheel Verbakel

**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

FPT

Notificación por carta certificada:

- WPD NEGRETE SPA domiciliado en Avenida Apoquindo 3650, oficina 1102, comuna de Las Condes, de la Región Metropolitana

C.C:

- Oficina Regional del Biobío, SMA.

